

**RESOLUCION DE GERENCIA
(No 190 DEL 02 DE ABRIL)**

Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA como consecuencia de la pandemia generada por CORONAVIRUS - COVID 19 y se dictan otras disposiciones para garantizar la prestación de los servicios públicos a cargo de EMSERFUSA ESP y mitigar los riesgos de expansión.

**EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
EMSERFUSA E.S.P.**

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, en la actualidad a nivel mundial se viene presentando la pandemia en razón al Coronavirus Covid 19, la cual genera afectaciones en materia de salud pública, económica y social.

Que, la Organización Mundial de la Salud OMS, el 11 de marzo de 2020 declaró el brote de enfermedad por coronavirus -de COVID-19 como una pandemia dentro del territorio nacional, al detectarse el primer caso en Colombia el 6 de marzo de hogaño.

Que, mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19 con el fin de garantizar la protección de la salud.

Que, frente a la anterior circunstancia, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 La Presidencia De La República declaró el *Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica* en todo el territorio nacional.

Que, así mismo la directiva presidencial número 002 de 2020 avala las medidas para atender la contingencia generada por el Coronavirus Covid 19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones TIC.

Que, la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios a través de la circular externa número 20201000000084, dicta medidas de temporales para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios ante la declaratoria de emergencia sanitaria asociada al Coronavirus Covid 19, así como medidas de contingencia para garantizar los niveles aislamiento adecuado para los usuarios y para el personal que realizan atención de manera presencial de las empresas prestadoras de servicios públicos, para lo cual ordena fortalecer los canales de atención virtual y telefónicos, limitando en lo posible la atención física

Que, a su vez, el Gobierno Departamental y Municipal han realizado las actuaciones administrativas en coordinación con las directrices dadas desde el gobierno nacional, para implementar alternativas y mecanismos que permitan de una manera ágil, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna atender las necesidades y generar respuestas en torno a la crisis actual.

Que en el decreto 156 del 20 de marzo de 2020, Emitido por la Gobernación de Cundinamarca hace referencia a lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia del 27 de abril de 2006 - sala de lo contencioso administrativo sección tercera expediente número 14275 sobre la urgencia, el cual manifiesta considera:

Avenida Las Palmas No.4-66PBX 867 98 77 Líneas de atención 24 horas 8672577 - 8675722 - 8673922
emserfusa@emserfusa.com.co pqr@emserfusa.com.co www.emserfusa.com.co

Trabajamos ¡Con La Fuerza de La Gente!

VIGILADA SUPERSERVICIOS - NÚMERO ÚNICO DE REGISTRO NUJR 1 - 25290000-2

11/06



NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 0547 - 25 ENR/2002



"Se observa Entonces como la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata en la administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de emergencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en esas condiciones puede llegar tardíamente, cuando ya se ha producido o agravado el daño".

Que la Alcaldía De Fusagasugá expide el decreto número 184 de marzo 21 de 2020 "Por medio del cual se decreta el Aislamiento Preventivo Obligatorio para contención del Coronavirus (Covid-19) en el Municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones"

Que la Empresa de Servicios Públicos De Fusagasugá - EMSERFUSA E.S.P., es una empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y tutela administrativa de conformidad con el artículo 1° de los estatutos de la Entidad, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y regida por la Constitución Política Nacional y en especial por la ley 142 de 1994, la cual señala que las entidades estatales que prestan servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del estatuto general de contratación de la Administración pública y que en consecuencia sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que la Empresa de Servicios Públicos De Fusagasugá - EMSERFUSA E.S.P., tiene su propio manual de contratación sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias, sin embargo, dentro de este no se encuentran contempladas las excepciones contractuales y administrativas para tratar casos de urgencia manifiesta como la actual.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las empresas prestadoras de los servicios públicos al ser entes autónomos e independientes actúan como autoridades administrativas para algunos efectos y están sujetos a las decisiones que expida el Gobierno Nacional. En consecuencia, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios cumplen funciones administrativas al conocer y decidir sobre las peticiones, quejas y recursos presentados por los suscriptores o usuarios, en cumplimiento de los deberes que se desprenden del derecho público a los cuales se les atribuye la naturaleza de actos administrativos

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de decreto legislativo 491 de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, en su artículo 11, permite que durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades que no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios, así como

en el párrafo del artículo 16, permite la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, se deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Que teniendo en cuenta lo anterior y el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad determinada como COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio dentro del territorio nacional, para lo cual decreto algunas excepciones para la prestación de los servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables y de primera necesidad.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. siendo esta una entidad y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio

Ahora bien con el fin de dar cumplimiento a la anterior disposición es necesario tomar medidas contempladas dentro del ordenamiento jurídico para ampliar o suspender los términos a aquellas actuaciones en las cuales se requiera realizar un contacto directo entre el suscriptor o usuario y los funcionarios públicos, es decir, cuando se ponga en riesgo la integridad física o de salud del funcionario, al tener que ingresar a los inmuebles y al no estar determinado como una actuación administrativa de primer necesidad que pueda afectar la adecuada prestación del servicio al no poderse atender de forma virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales, salvo el usuario o suscriptor insista en que se realice la visita inspección bajo su propio riesgo y responsabilidad.

Que, el citado Decreto legislativo 491 de 2020, mediante el artículo 4, dispone que la Notificación o comunicación de actos administrativos, mientras dure permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos, para lo cual en todo proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización para ser notificado por este medio.

Que, a su vez el artículo 5 ibídem, faculta a las entidades para cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados en la ley, la autoridad deberá informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto siempre y cuando no afecte la efectividad de los derechos fundamentales.

Que, el Artículo 6 del citado Decreto establece que se podrán suspender los términos de las actuaciones administrativas mediante un acto administrativo, en el cual se determinen los términos de las actuaciones administrativas. Suspensión que podrá hacerse de manera parcial o total para algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.



NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 0547 - 25 ENR/2002



Que, la superintendencia de servicios públicos mediante la circular externa 20201000000124 del 27 de marzo de hogaño determinó, que para garantizar el funcionamiento del Estado y la garantía de los derechos de las personas, las siguientes excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, precisando que se permite la libre circulación para adelantar actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios).

Que, en la citada circular faculta a las empresas prestadoras para que en el marco del estado de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica, suspenda los términos de las actuaciones que adelanten en virtud de sus funciones administrativas y cuando las actuaciones se refieran a la atención de peticiones, quejas y reclamos, que versen sobre la protección de derechos fundamentales, y deban ser atendidas en los términos legales, con base en criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Que, ante las circunstancias actuales en las que la Empresa de Servicios Públicos De Fusagasugá - EMSERFUSA E.S.P., debe cumplir con su misión constitucional de prestar los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo, debe tomar decisiones, tanto para la continua y óptima prestación del servicio, como para su funcionamiento administrativo.

Que los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos De Fusagasugá - EMSERFUSA E.S.P., señalan que son funciones del gerente, entre: a) representar legalmente para todos los efectos de la empresa; g) autorizar con su firma todos los actos, negocios jurídicos y documentos que o sean de competencia de otra autoridad y ordenar los gastos de la empresa.

Que el artículo 29 de los Estatutos Sociales de la Empresa de Servicios Públicos De Fusagasugá - EMSERFUSA E.S.P., consagra como funciones del Gerente entre otras, la de representarla legalmente para todos los efectos y autorizar con su firma todos los actos, negocios y documentos que no sean de competencia de otra autoridad.

Que mediante Resolución de la Junta Directiva No. 004-2020 de enero 30 de 2020 y acta de posesión de la misma fecha, fue nombrado Gerente y Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., el Dr. RENE BALLEEN VILLAMARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.385.726 expedida en Fusagasugá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese la urgencia manifiesta en la Empresa de Servicios Públicos-EMSERFUSA E.S.P., por el termino de dos (2) meses y/o hasta que se declare superado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional en razón a la emergencia sanitaria por CORONAVIRUS COVID 19, por parte de las autoridades de nivel nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Ratifíquese la aplicación del trámite del Medio de Escogencia "Contratos de Emergencia" que establece el Manual de Contratación de EMSERFUSA E.S.P, para la adquisición de bienes, servicios, obras y actos en general indispensables

para mantener la prestación de los servicios públicos a cargo de EMSERFUSA ESP y que se requieran con urgencia manifiesta durante el periodo de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional en razón a la emergencia sanitaria por Coronavirus Covid 19.

PARAGRAFO 1: Notificar a la Contraloría de Cundinamarca y a la Contraloría General de la República, inmediatamente a la celebración de cada "Contrato de Emergencia", enviando igualmente el Acto Administrativo que declara Urgencia Manifiesta, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la suspensión de atención al público en las oficinas de EMSERFUSA E.S.P. por el término de la declaratoria de Emergencia, priorizando el uso de los medios y herramientas tecnológicas de la información y las telecomunicaciones TIC, que hay en la actualidad, para la realización de trámites administrativos y contractuales que garanticen la prestación de los servicios públicos a cargo de EMSERFUSA ESP, con sujeción a los principios rectores de la contratación.

Para lo cual se pone a disposición los siguientes canales virtuales y tecnológicos con el fin de facilitar la atención de las peticiones quejas y reclamos de los usuarios y/o suscriptores de la empresa de servicios Públicos EMSERFUSA E.S.P. en cumplimiento del contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillados y aseo:

TRAMITE	CANAL DE ATENCION
Copia de la factura	Aplicación para móviles Página web (www.emserfusa.com.co), así: www.emserfusa.com.co - factura en línea - medios de pago - Pago por medio del Botón PSE -ver
Radicación de PQR	Aplicación para móviles Página web (www.emserfusa.com.co) Teléfono PBX 8669877 EXT 814-824 Correo electrónico (pqr@emserfusa.com.co)
Reporte de daños y fraudes	Aplicación para móviles Página web (www.emserfusa.com.co) Teléfono PBX 8669877 EXT 824
Suspensiones y reconexiones	Correo electrónico (cartera@emserfusa.com.co)
Liquidación de Macromedidores	Correo electrónico (pu.mercadeo@emserfusa.com.co)
Desviaciones significativas y solicitud de cambio de micromedidores	Correo electrónico (micromedicion@emserfusa.com.co)

VIGILADA SUPERSERVICIOS - NÚMERO ÚNICO DE REGISTRO NUJR 1 - 25290000-2

Handwritten mark



NIT.890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 0547 - 25 ENR/2002



Pagos de facturas	Página web Botón Pago PSE (www.emserfusa.com.co)
	Puntos Via Baloto (Código 9595959153 más el código interno de la factura)
	Cajas de almacenes Éxito (Debe llevar la factura)
	Puntos REDEBAN
	Puntos Efecty (Debe llevar la factura)
	Banco Av Villas (Debe llevar la factura)
	Aplicación Móvil banco BBVA (debe tener la factura a la mano para leer el código de barras)
	Puntos Paga Todo (debe tener a la mano el número de código interno)

ARTÍCULO CUARTO: Suscríbanse los actos, contratos, providencias y decisiones, que sean necesarias, a través de firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas y permítase la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, por mecanismos electrónicos.

PARAGRAFO 1: Cualquier firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada deberá ser ratificada mediante previo visto bueno o autorización de la persona que la suscribe, mediante correo electrónico o similar.

ARTICULO QUINTO: Súrtase la notificación de Actos Administrativos, en el tiempo en el que dure la emergencia, remitiendo al peticionario un mensaje al correo electrónico aportado en la petición incoada adjuntando el acto administrativo que se notifica o comunica, informando en todo caso los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el peticionario o recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Realícese la ampliación de términos, permitidos en el ordenamiento jurídico, cuando no fuere posible emitir respuesta de las peticiones quejas y reclamos dentro de los plazos establecidos por la ley 142 de 1994, ser así, se deberá informar al interesado, expresando los motivos de la demora y la fecha de emisión de la respuesta, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Gerencia No 064 del 1 de marzo de 2013, mediante la cual se modificó la Resolución 521 de 2008 y en la cual se establece el procedimiento y trámite de las peticiones quejas y reclamos en concordancia con el manual de procedimiento para la oficina de peticiones quejas y recursos CÓDIGO 400-MA-01, de la empresa de servicios públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. y el artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: Suspéndase los términos de las actuaciones administrativas que no afecten la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, o que no se refieran a la atención de peticiones, quejas y reclamos, que versen sobre la protección de derechos fundamentales, sino con relación a los trámites o peticiones que se requiera el contacto directo entre el usuario o suscriptores y el empleado o funcionario público, con el fin de preservar y garantizar la protección de la salud y dar cumplimiento al aislamiento preventivo obligatorio decretado en todo el territorio nacional por el presidente de la república y la alcaldía municipal. Como lo son en los siguientes casos:

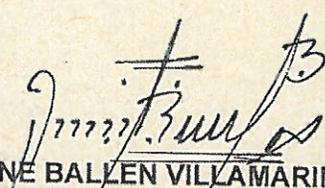
- ✓ Visitas a los inmuebles por asuntos como alto consumo y/o predios deshabitados.
- ✓ Visitas a los conjuntos residenciales con el fin de determinar el consumo del macromedidor.
- ✓ Todas aquellas que se requieran por las demás dependencias, con debida justificación motivada.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a las diferentes divisiones y a la oficina de promoción y divulgación con el fin de que sea publicado por todos los medios.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Fusagasugá, a los dos (02) días del mes de abril dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLICASE Y CÚMPLASE



RENE BALLEEN VILLAMARIN.
Gerente
EMSERFUSA E.S.P.

Revisó y aprobó: Nicolas Alejandro Otero García - Jefe Oficina Jurídica 
Elaboro y proyectó: Ana Rodríguez Garzón- Abogada de apoyo de la Oficina Jurídica
Elaboro y proyectó: Jhemirzon Velandia -Abogado de apoyo de la Oficina Jurídica 
Elaboro y proyectó: Yennifer Cruz- P.U. P.Q.R.

VIGILADA SUPERSERVICIOS - NÚMERO ÚNICO DE REGISTRO NUJR 1 - 25290000-2

